



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 - 00480



MinCIT

2-2015-012629 REF: 1-2015-011962
2015-08-10 02:01:48 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MARIA AURORA DIAZ

Bogotá, D.C.,

Señora

MARIA AURORA DIAZ CH.

aurora.asesores@hotmail.com ✓

Destino: Externo

Asunto: Consulta No. 1-2015-011962

REFERENCIA

Fecha de Radicado....:	27 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-637 –CONSULTA
Tema.....:	Manejo de aportes en cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 2784 de 2012, párrafo 3° del artículo 3° del Decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Me permito solicitar su asesoría respecto del manejo de los aportes sociales de los asociados de las entidades pertenecientes al sector cooperativo, puesto que para efectos de transición a las NIIF (Grupo II) y de conformidad con la Circular Externa 08 de 2015, en el mes de septiembre se debe reportar el ESFA.

- *¿Los aportes sociales se deben reclasificar en su totalidad de las cuentas de patrimonio o a cuentas del pasivo?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Le corresponderá a cada entidad evaluar si una parte de sus aportes sociales cumplen los criterios para su reconocimiento como un pasivo, considerando lo establecido en el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013 (Sección 22, párr. 22.6), o en el Decreto 2784 de 2012 (CINIIF 2).

Según el párrafo 22.6 del marco técnico aplicable para las empresas del Grupo 2, los aportes de los asociados a entidades cooperativas serán considerados como patrimonio si:

- a. la entidad tiene el derecho incondicional de rechazar su rescate, en otras palabras, si un asociado solicita el reembolso de sus aportes y la entidad cooperativa no se puede negar a su devolución, y
- b. el reembolso de los aportes está prohibido por la ley, el reglamento o los estatutos de la cooperativa; por ende, si no existe el derecho incondicional de rechazar el reembolso de los aportes, estos deberán ser presentados como un pasivo en los estados financieros de la entidad.

Por otro lado, la CINIIF 2, establece en el párrafo 6°, que las aportaciones de los socios serán clasificadas como patrimonio si los socios no tienen derecho a solicitar el reembolso. En el párrafo 7° se establece que las aportaciones de los socios serán consideradas patrimonio si la entidad tiene el derecho incondicional a rechazar su rescate, y en el párrafo 8° establece que si las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad imponen prohibiciones para el rescate de las aportaciones de los socios únicamente cuando se cumplen o se dejan de cumplir ciertas condiciones, estas aportaciones de los socios no integrarán el patrimonio.

En relación con el Capital mínimo irreducible, el cual debe estar fijado en los estatutos de la cooperativa, tendría las características de patrimonio (Artículo 6° de la Ley 454 de 1998, y circular externa No. 0013 de 2003 de la Superintendencia de Economía Solidaria, Circular Básica Contable y Financiera, capítulo viii, "capítulo viii "aportes sociales 3. Aportes sociales no reducibles). En el concepto No. 20131120150041, del 28 de junio de 2013, la Superintendencia de Economía Solidaria se refiere al tema en los siguientes términos:

"(...) Sobre el tema en particular es necesario, en primer lugar, precisar que, el numeral 7 del artículo 5 de la Ley 79 de 1988 establece que el estatuto debe fijar el monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa; norma que rige para todas las cooperativas". (Subrayado fuera del texto).

Posteriormente, con la expedición de la Ley 454 de 1998, señala en el artículo 6°:

"Características de las organizaciones de la Economía Solidaria: Son sujetos de la presente ley las personas jurídicas organizadas para realizar actividades sin ánimo de lucro, en las cuales los trabajadores o los usuarios según el caso, son simultáneamente sus aportantes y gestores, creadas con el objeto de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus miembros y el desarrollo de obras de servicio a la comunidad en general, observando en su funcionamiento las siguientes características:

"1. Estar organizada como empresa, que contemple en su objeto social, el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y el desarrollo de obras de servicio comunitario. (...)

5. Establecer en sus estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados durante su existencia".

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

La normativa transcrita puntualiza que en el estatuto de la cooperativa se debe establecer un monto mínimo de aportes sociales que no son reducibles y deben estar debidamente pagados durante la existencia de la cooperativa.

En conclusión, este Consejo reitera su posición en el sentido de que para efectos de la contabilización de los aportes de los asociados, la parte no restringida de los aportes de los asociados cumple los criterios para ser reconocida como un pasivo. No obstante, para efectos de la presentación en estados financieros de propósito general, los aportes restringidos y no restringidos pueden formar parte de un grupo de cuentas denominada "activos netos atribuibles a los partícipes", grupo de cuentas que podría ser equivalente al concepto de patrimonio establecido en otras normas legales.

Otros conceptos que se han referido al tema son los siguientes:

No.	Fecha	Descripción
2015-301	2015-06-03	Manejo de aportes en cooperativas
2015-244	2015-05-07	Procedimiento legal para disminuir los aportes sociales mínimos irreducibles.
2015-156	2015-03-25	Aportes en cooperativas
2015-033	2015-03-20	¿Cuál es el manejo de los aportes de los asociados a las cooperativas vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria?
2014-481	2014-09-24	Aportes de asociados
2014-330	2014-07-28	Tratamiento de las reservas y aportes de asociados en fondos de empleados
2014-105	2014-07-28	Tratamiento de las reservas y aportes de asociados en fondos de empleados

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



MincIT

2-2015-013144 REF: 1-2015-011962
2015-08-19 11:18:28 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 2
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: SUPERINTENDENCIA SOLIDARIA

Bogotá, D.C.,

Doctora
MONICA LILIANA RUIZ CARDENAS
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Superintendencia Solidaria
Carrera 7 No. 31-10 Piso 11 Bogotá

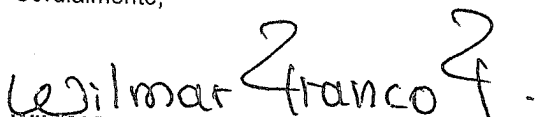
Destino: Externo
Asunto: Consulta No. 1-2015-011962

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado....:	27 de 07 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP....:	2015-637 -CONSULTA
Tema.....:	Manejo de aportes en cooperativas

Respetada doctora:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por la señora **MARIA AURORA DIAZ CH.**, trasladada por ustedes con número de radicado 20154400182932 del 01 de julio de 2015.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

